



191

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-014-2016.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-014-2016**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; en contra de los servidores actuantes: **José Juan Sánchez Luna**, Alcalde Municipal; **Milton Armando Amaya Pereira**, Síndico Municipal; **José Neftalí Castillo Argueta**, Primer Regidor Propietario; **José Aníbal Luna Argueta**, Segundo Regidor Propietario; **José Enrique Romero Romero**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Alcalde en el periodo del uno de febrero al diez de marzo de dos mil quince y **Elida Libertad Fuentes Ventura**, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** y en su carácter personal, los señores **José Juan Sánchez Luna**, **Milton Armando Amaya Pereira**, **José Neftalí Castillo Argueta**, **José Aníbal Luna Argueta**, **José Enrique Romero Romero**, y **Elida Libertad Fuentes Ventura**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, **UNO, DOS Y TRES**, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.29 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.36 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 38 fte y



vto se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 160, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-014-2016**, el cual consta de fs. 31 a fs. 34 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 47 a fs. 50 se encuentra escrito presentado por los señores **José Juan Sánchez Luna, Milton Armando Amaya Pereira, José Aníbal Luna Argueta, José Enrique Romero Romero, y Elida Libertad Fuentes Ventura**, junto con la documentación que consta de fs. 51 a fs. 158. A fs. 159 corre agregado escrito presentado por el señor **José Neftaly Castillo Argueta**.

III-A fs. 160 se tuvo por admitidos los escritos junto con la documentación anexa detallada anteriormente, teniéndolos por parte en el carácter en que comparecieron, y se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes,

IV- De fs. 169 vto a fs.170 fte corre agregado auto de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, y se tiene por evacuada la audiencia conferida, y se ordena la celebración de la práctica de reconocimiento Judicial, a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre del presente año, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán. A fs.181 fte y vto., se encuentra el Acta de la Celebración del Reconocimiento Judicial, en la cual se le corre traslado nuevamente a la Representación Fiscal para que emita su opinión. A fs. 183 consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.



192

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: PROYECTO DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%. (Responsabilidad Administrativa); el equipo de auditoría verificó, que el Concejo Municipal autorizó el uso de recursos FODES 75% por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5,454.52)**, en el proyecto: **“Disposición Final de Desechos Sólidos”**, en el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince. Determinándose que dichos gastos no son elegibles con dichos fondos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; responsabilizando a los señores: **José Juan Sánchez Luna**, Alcalde Municipal; **Milton Armando Amaya Pereira**, Síndico Municipal; **José Neftalí Castillo Argueta**, Primer Regidor Propietario; **José Aníbal Luna Argueta**, Segundo Regidor Propietario y **José Enrique Romero Romero**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Alcalde en funciones en el periodo del uno de febrero al diez de marzo de dos mil quince; a lo cual al hacer uso de su derecho de defensa, los señores **José Juan Sánchez Luna**, **Milton Armando Amaya Pereira**, **José Aníbal Luna Argueta**, **José Enrique Romero Romero**, y **Elida Libertad Fuentes Ventura**, en su escrito de fs. 47 a fs. 50, manifestaron: (...) *Que el Concejo Municipal autorizó el pago de los recursos FODES concernientes del Perfil del Proyecto, Recolección y Traslado de Desechos Sólidos, basado en lo que establece el Decreto Legislativo N0.82 donde se autoriza que el pago del traslado de desechos sólidos se podía pagar con fondos del 75% de los cuales se establecía que se podía utilizar hasta el 15%, de la asignación del FODES, dicho decreto tiene aplicación hasta el 15 de septiembre de 2016, la asignación que le corresponde a esta Municipalidad mensual equivale a \$33,930.09, si le determinamos el 15% que establece el Decreto sería de \$5,089.51, durante el período sujeto a examen correspondiente al 01 de enero hasta el 30 de abril de 2015, esta municipalidad solo ha utilizado el 3.73%, que corresponde a \$1,363.63 del gasto mensual, todos los gastos se encuentran amparados en contratos, facturas y sus respectivos descargos contables por lo que consideramos que no hemos violentado ninguna normativa legal (Anexo 1, 5 paginas). Al hacer uso de su derecho de defensa el señor **José Neftaly Castillo Argueta**: manifestó “(...) *Que vengo a mostrarme parte en mi carácter personal en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-014-2016, que he sido notificado del pliego de reparo por el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; realizado a la Municipalidad de Jocoatique, Departamento de Morazán, en**



el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, por todo lo antes expuesto PIDO: Me admite el presente escrito, Se me tenga por parte en la calidad en que comparezco, se le dé trámite de ley correspondiente. **REPARO DOS: USO INDEBIDO DEL FODES 75%.(Responsabilidad Administrativa)**; el equipo de auditoria constató, que el Concejo Municipal autorizó pagos por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,763.72)** con recursos FODES 75%, para gastos no elegibles. incumpliendo lo establecido en el Artículo 5, de la **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios** establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; responsabilizando a los señores: **José Juan Sánchez Luna**, Alcalde Municipal; **Milton Armando Amaya Pereira**, Síndico Municipal; **José Neftalí Castillo Argueta**, Primer Regidor Propietario; **José Aníbal Luna Argueta**, Segundo Regidor Propietario y **José Enrique Romero Romero**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Alcalde en funciones en el periodo del uno de febrero al diez de marzo de dos mil quince; a lo cual al hacer uso de su derecho de defensa, los señores **José Juan Sánchez Luna**, **Milton Armando Amaya Pereira**, **José Aníbal Luna Argueta**, **José Enrique Romero Romero**, y **Elida Libertad Fuentes Ventura**, en su escrito de fs. 47 a fs. 50, manifestaron: (...) *Que no se ha hecho uso indebido de los recursos del FODES 75%, como lo establece el hallazgo ya que: a) “Compra de Jardín y Poda de árboles del Parque Municipal \$522.22, este proyecto fue ejecutado con el perfil: Reparación y Mantenimiento del Parque Municipal. según el artículo 5 establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”;* los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas,

193



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



teatros, guarderías, **parques**, instalaciones deportivas, **recreativas**, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitarios y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Por lo que consideramos que el gasto referente a la **compra de Jardín y Poda de árboles del Parque Municipal por \$522.22 está considerado dentro de lo que establece la normativa legal del Art. 5 de la Ley del FODES; b) Pago de servicios de transporte para traslado de equipos de futbol a playa El cuco del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel por \$3,677.77, es una partida que se encuentra contemplada en el perfil; Programa de Apoyo en Prevención a la Violencia del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán. El cual se encuentra contemplado en el Art.5 de la Ley FODES establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, **parques**, instalaciones deportivas, **recreativas**, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo**



a las actividades productivas de beneficios comunitarios **y programas de prevención a la violencia**. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Por lo que consideramos que el gasto referente al pago servicio de transporte para traslado de equipos de futbol a Playa El Cuco del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel por \$3,677.77, es una partida que se encuentra contemplada en el Perfil: **Programa de Apoyo en Prevención a la Violencia del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán;** y c) *Eventos sociales del día de la Madre \$2,563.73, se encuentra contemplado en el perfil: **Celebración de Fiestas Patronales y Titulares de los diferentes cantones y Caserío del caso Urbano y celebración de eventos sociales del día de la madre del municipio de Jocoaitique.** Todo enmarcado en el Art.5 de la Ley del FODES en relación, “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, **deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**”* los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. *Por tal razón no se ha violentado el marco legal.* Por lo que consideramos que el gasto referente a Eventos Sociales del día de la Madre \$2,563.73, se encuentra contemplado en el perfil: **Celebración de Fiestas Patronales y Titulares de los diferentes cantones y Caserío del caso Urbano y celebración de eventos sociales del día de la madre del municipio de Jocoaitique.** Por su parte la **Representación Fiscal**, argumento:...”*Que en **relación** a los reparos UNO Y DOS, por responsabilidad administrativa, ambos reparos tienen en común que el Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, utilizó recursos del 75% FODES, para desechos sólidos, poda de árboles del parque municipal, transporte de equipo de futbol de playa y eventos sociales del día de la madre, siendo estas erogación de fondos no elegibles para ser pagados con fondos FODES 75%. El artículo 5 de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, concretamente establece que “ Los recursos provenientes de dichos fondo Municipal, **deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**”; asimismo el artículo 12 del reglamento de mismo cuerpo legal, consigna que el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, **deberán ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, así como a proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir, los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente en obras de infraestructura (deportivas, turísticas, etc) en beneficio de los habitantes del municipio, por lo tanto las erogaciones que se efectuaron y que fueron señaladas***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



194

por los auditores no están comprendidas para que sean erogadas con fondos FODES 75% convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos, además es de subrayar que los reparos presentan como prueba de descargo CIRCULAR No. 010-2015 dado por COMURES, prueba que no es idónea y mucho menos pertinente para dar por superado los reparos ya que las circulares que emite COMURES, no son mandato de Ley, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa)**

Hallazgo 4 “FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ADQUISICIONES DE SERVICIOS”. El concejo municipal autorizó el pago de los recursos FODES concernientes del perfil del Proyecto Celebración de las Fiestas Patronales y Titulares de los diferentes Cantones, Caseríos Casco Urbano del Municipio de Jocoaitique, según Decreto Legislativo No. 512 de fecha 17 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 401, considerando I Establece que por decreto legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003 publicado en el diario oficial No. 198 Tomo 361 del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años de prórroga para el uso del 75% del FODES para exentos de pago de todo tipo impuestos incluyendo los Municipales que pudieran causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y Artistas Salvadoreños en sus diferentes especialidades según tabla establecida en el mismo. Al verificar la tabla que establece el decreto legislativo en ningún momento los pagos sobrepasan lo que establece la tabla ya que estos son menores a Cincuenta Mil Colones o su equivalente a \$5,714.28, por lo que este concejo no autorizó un pago mayor a lo que establece la Ley, por tal razón la Tesorera Municipal no realizó la retención del impuesto sobre la renta ya que violaría lo que establece el marco legal, el equipo de auditoría sumó el total de todos los gastos correspondientes al periodo sujeto a examen sin percatarse que estos no corresponden todos a la contratación de espectáculos musicales, además la contratación de los grupos musicales no sobrepasa los \$1,500.00 por tal razón se dejó de aplicar el Impuesto Sobre la Renta y será el Ministerio de Hacienda quien determinara cuando los diferentes grupos musicales presenten sus declaraciones respectivas si sobre pasan lo que la Ley determina, no obstante este concejo municipal ha girado instrucciones a la tesorera Municipal para que aplique el descuento de la renta según lo establece la Ley. Por lo que consideramos que hemos solventado la deficiencia antes planteada...”. Por su parte la **Representación Fiscal**, argumento:...”Que previo a emitir opinión en relación a este reparo, la Representación Fiscal solicita que se realice Reconocimiento Judicial a los pagos por servicios musicales que efectuó la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, durante el periodo auditado, señalando lugar, día y hora para la práctica de la diligencia solicitada...”. A fs. 181 fte y vto., se encuentra Acta de Reconocimiento Judicial, de las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre del presente año, dando como resultado lo siguiente: “...Que de la documentación que consta en papeles de trabajo, como evidencia suficiente y competente, los únicos servicios Municipales pagados a los que se les aplicó la retención del Impuesto sobre la Renta que se aceptan, son los grupos Musicales “Melao” y “La Máquina”, por ser hechos públicos o evidentes; no obstante, a efecto de verificar las acciones correctivas como Agente de Retención,



se tuvo a la vista la documentación de egreso probatoria de la retención de impuesto sobre la Renta, concerniente a las contrataciones de Fiestas Patronales del mes de marzo de dos mil quince, siendo comprobado que al efecto, la señorita Fuentes Ventura, Tesorera, tomó las acciones correctivas de retención, ya que no existe un documento fiable que acredite a los contratistas, como artistas...”; y se le corrió traslado nuevamente a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión, quien expreso lo siguiente: “...Que Con base a los resultados obtenidos de la diligencia de reconocimiento Judicial, realizado por esta Cámara el día once de noviembre del presente año, se pudo demostrar que la Tesorera de la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, ha realizado las acciones correctivas en cuanto a que se está realizando la retención de impuestos sobre las renta en la adquisición de servicios contratados para la fiesta patronales, siendo procedente para la suscrita, tomar en consideración en la sentencia de mérito las acciones correctivas realizadas por la tesorera...”.

VI- FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPAROS UNO Y DOS**, por Responsabilidad Administrativa, los cuales se analizaran en forma conjunta, debido a que ambos tienen en común, que el Concejo Municipal, utilizó recursos del FODES 75%, para desechos sólidos, poda de árboles del parque municipal, transporte de equipo de futbol de playa y eventos sociales del día de la madre; las cuales fueron tituladas según detalle: **REPARO NÚMERO UNO:** Titulado “**PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%**”. Según el Equipo de Auditoria se verifico, que el Concejo Municipal, autorizó el uso de recursos FODES 75% por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÒLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5,454.52)**, en el proyecto: Disposición Final de Desechos Sólidos en el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince. Determinándose que dichos gastos no son elegibles con dichos fondos; **REPARO DOS**, titulado “**USO INDEBIDO DEL FODES 75%**” en el cual el Equipo de Auditoria constato, que el Concejo Municipal autorizó pagos por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÒLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,763.72)**, con recursos FODES 75%; ambos reparos atribuidos a los señores **José Juan Sánchez Luna**, Alcalde Municipal; **Milton Armando Amaya Pereira**, Síndico Municipal; **José Neftalí Castillo Argueta**, Primer Regidor Propietario; **José Aníbal Luna Argueta**, Segundo Regidor Propietario y **José Enrique Romero Romero**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Alcalde en funciones en el periodo del uno de febrero al diez de marzo de dos mil quince; quienes al hacer uso de su derecho de defensa expresan que ellos autorizaron el pago de los recursos FODES, concernientes del Perfil del Proyecto, Recolección y Traslado de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Desechos Sólidos, basado en lo que establecía el Decreto Legislativo No.82 donde se autoriza que el pago del traslado de desechos sólidos se podía pagar con fondos del 75% de los cuales se constituía que se podía utilizar hasta el 15%, de la asignación del FODES, dicho decreto tiene aplicación hasta el 15 de septiembre de 2016, la asignación que le corresponde a esta Municipalidad mensual equivale a **\$33,930.09**, si le determinan el 15% que establece el Decreto sería de **\$5,089.51**, durante el período sujeto a examen correspondiente al 01 de enero hasta el 30 de abril de 2015, y que dicha municipalidad solo ha utilizado el **3.73%**, que corresponde a **\$1,363.63** del gasto mensual, ya que todos los gastos se encuentran amparados en contratos, facturas y sus respectivos descargos contables por lo que consideran que no han violentado ninguna normativa legal. Presentando como prueba de descargo **a) CIRCULAR No. 010-2015 de COMURES**, el cual consta de fs. 52 a fs. 54; **b) copia del Decreto Legislativo No. 82** el cual consta de fs. 55 a fs. 56; y **c) Perfil de Reparación y Mantenimiento del Parque Municipal del Municipio de Jocoaitique**; el cual consta de fs.58 a fs. 83; con lo que pretenden que se les desvanezca de la responsabilidad atribuida. Por otra parte el señor **José Nefalí Castillo Argueta**, Primer Regidor Propietario, al hacer uso de su derecho de defensa solo se limitó a manifestar que se le tenga por parte en el presente proceso. Así mismo la **Representación Fiscal** expone que en relación a los reparos **UNO Y DOS**, por responsabilidad administrativa, ambos reparos tienen en común que el Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, utilizó recursos del 75% FODES, para desechos sólidos, poda de árboles del parque municipal, transporte de equipo de fútbol de playa y eventos sociales del día de la madre, siendo estas erogación de fondos no elegibles para ser pagados con fondos FODES 75% es decir, los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente en obras de infraestructura (deportivas, turísticas, etc) en beneficio de los habitantes del municipio, por lo tanto las erogaciones que se efectuaron y que fueron señaladas por los auditores no están comprendidas para que sean erogadas con fondos FODES 75% convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos, además es de subrayar que los reparos presentan como prueba de descargo CIRCULAR No. 010-2015 dado por COMURES, prueba que no es idónea y mucho menos pertinente para dar por superado los reparos ya que las circulares que emite COMURES, no son mandato de Ley, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. Por lo anterior, **esta Cámara** al hacer un análisis jurídico de los reparos hace las siguientes consideraciones, que se ha podido demostrar que efectivamente se ha incumplido la disposición legal antes referida, debido a que, si bien es cierto, según Decreto Legislativo No. 607 de fecha **dieciséis de enero de dos mil catorce**, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402 del **trece de febrero de dos mil catorce**, se autorizó a las Municipalidades del País, para hacer uso



de los Fondos FODES 75% en un porcentaje del quince por ciento; el cual tuvo su vencimiento el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce; volviendo a entrar en vigencia dicho decreto con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; y según el informe de auditoría los Servidores Actuantes en el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, autorizaron el uso de recursos FODES 75% en el proyecto Disposición Final de Desechos Sólidos, poda de árboles del parque municipal, transporte de equipo de futbol de playa y eventos sociales del día de la madre, apoyándose en el decreto ya relacionado, sin observar que en dicho periodo no estaba vigente el decreto a los que hacen mención y presentan como prueba de descargo, pues uno se venció en el mes de diciembre del año dos mil catorce y el otro entro en vigencia el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quedando ese lapso de tiempo de enero a abril de dos mil quince fuera de ambos decretos; lo que nos indica que las erogaciones con recursos FODES 75%, autorizadas por el Concejo Municipal no estaban respaldados jurídicamente por ningún decreto; transgrediendo lo establecido en el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece:..."**Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...**". Por lo anteriormente manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES**, titulado "**FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ADQUISICION DE SERVICIOS**" (**Responsabilidad Administrativa**). De acuerdo con el informe de Auditoría se verificó, que la Tesorera Municipal no aplicó la retención del Impuesto sobre la Renta a los servicios musicales pagados durante las fiestas patronales del municipio, por la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÒLARES (\$20,430.00)**, dejando de retener **DOS MIL CUARENTA Y TRES DÒLARES (\$2,043.00)**, responsabilizando a la señora **Elida Libertad Fuentes Ventura**, en su calidad de Tesorera Municipal; quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó que el Concejo Municipal autorizo el pago de los recursos FODES concernientes del perfil del Proyecto Celebración de las Fiestas Patronales y Titulares de los diferentes Cantones, Caseríos Casco Urbano del Municipio de Jocoaitique, según Decreto Legislativo No. 512 de fecha 17 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 401, considerando establecer que por Decreto Legislativo No. 150 de fecho 2 de octubre de 2003 publicado en el Diario Oficial No.198 Tomo 361 del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años



de prórroga para el uso del 75% del FODES para exentos de pago de todo tipo de impuestos incluyendo los Municipales que pudieran causar las prestaciones que realicen conjuntos Musicales y Artistas Salvadoreños en sus diferentes especialidades según tabla establecida en el mismo. Al verificar la tabla que establece el Decreto Legislativo en ningún momento los pagos sobrepasan lo que establece la tabla ya que estos son menores a Cincuenta Mil Colones o su equivalente a \$5,714.28, por lo que este Concejo no autorizo un pago mayor a lo que establece la Ley, por tal razón, ella en su calidad de Tesorera Municipal no realizo la Retención del Impuesto Sobre la Renta ya que violentaría lo que establece el Marco Legal; presentando como prueba de descargo: a) Informes de movimientos de cuentas del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil catorce, lo cual corre agregada de fs.146 a fs.152 y b) El Diario Oficial No.186, Tomo No.409 de fecha doce de octubre de dos mil quince el corre agregado de fs. 154 a fs. 158, con lo que pretende que se le desvanezca de la responsabilidad. Así mismo la **Representación Fiscal** expone: Que con base a los resultados obtenidos de la diligencia de reconocimiento Judicial, realizado por esta Cámara el día once de noviembre del presente año, se pudo demostrar que la Tesorera de la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, ha realizado las acciones correctivas en cuanto a que se está realizando la retención de impuestos sobre las renta en la adquisición de servicios contratados para la fiesta patronales, siendo procedente para la suscrita, tomar en consideración en la sentencia de mérito las acciones correctivas realizadas por la tesorera. Por lo anterior, **esta Cámara** al hacer un análisis a los resultados obtenidos en el Acta de Reconocimiento Judicial y la documentación que se tuvo a la vista y presentada por la funcionaria, determinan que son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que existe prueba en el presente proceso que demuestra que la servidora actuante, ha realizado las gestiones pertinentes para hacer efectivos la Retención de Impuestos Sobre las Renta en la Adquisición de Servicios Contratados para la Fiesta Patronales, las cuales no estaban haciendo aplicadas, en el periodo examinado por la Tesorera Municipal, en cumplimiento al Decreto del Diario Oficial No.186, Tomo No.409 de fecha doce de octubre de dos mil quince; pero que en base a dicha observación, ella realizo las acciones correctivas para el año dos mil quince, y aplico la Retención de Impuestos Sobre las Renta en la Adquisición de Servicios Contratados para la Fiesta Patronales de ese año, lo que indica que ya fue solventada la observación encontrado. En virtud de lo antes mencionado esta Cámara es del criterio que se le desvanezca de la Responsabilidad Administrativa a la servidora actuante, **Elida Libertad Fuentes Ventura**, en su calidad de Tesorera Municipal.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Reparo Tres, a favor la señora **Elida Libertad Fuentes Ventura**. **II- CONFIRMASE** los reparos **Uno y Dos** del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** En consecuencia y de conformidad con los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **A)** el Treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a **José Juan Sánchez Luna** equivalente a la cantidad de trescientos treinta y un Dólares con Cincuenta centavos (\$331.50), y al señor **Milton Armando Amaya Pereira**, equivalente a la cantidad de Ciento Setenta y Tres dólares con Diez centavos (\$173.10); y **B)** el Cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Veintiún Dólares con Veinte Centavos, (\$121.20), a cada uno de los señores: **José Neftalí Castillo Argueta, José Aníbal Luna Argueta, y José Enrique Romero Romero**, **III- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: **José Juan Sánchez Luna, Milton Armando Amaya Pereira, José Neftalí Castillo Argueta, José Aníbal Luna Argueta, y José Enrique Romero Romero**, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta la verificación de su cumplimiento. **IV- Apruébese** la gestión realizada por la señora **Elida Libertad Fuentes Ventura** quien actuó durante el período sujeto a examen, en razón de ello, **extiéndasele** el Finiquito de Ley correspondiente. **V- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.-**



Ante mí,


Secretario de Actuaciones



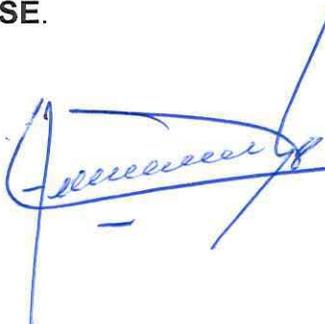
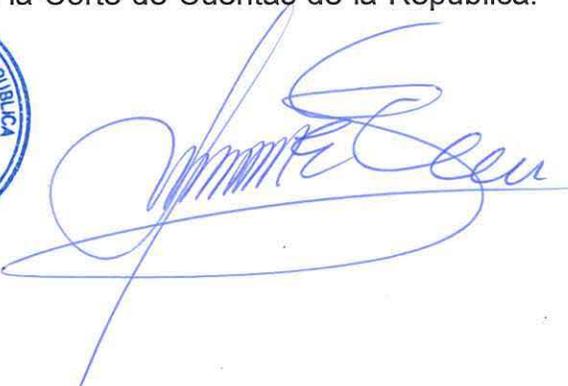

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



204

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que las partes hayan interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual consta de folios 191 frente a folios 196 vuelto; en consecuencia, ésta Cámara **RESUELVE:** a) De conformidad con el artículo 70, Inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; b) Librese la Ejecutoria y el Finiquito correspondiente y c) Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí.

Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-014-2016
Ref. Fiscal 233-DE-UJC-12-2016
G.B.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO.**

**MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE
MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN MIGUEL, 12 DE ABRIL DE 2016





INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	3
V.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	10
VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	11
VII. RECOMENDACIONES.....	11
VIII.PARRAFO ACLARATORIO... ..	11



**Señores
Concejo Municipal de Jocoaitique,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-085/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2.2 Objetivos Específicos.

- Verificar que los Ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comparar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.

2.3 Alcance.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de recursos FODES a otros fondos.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de abril de 2015 verificaremos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Determinamos la legalidad de las fianzas de los responsables del manejo de fondos municipales.
- Verificamos la existencia y descargos de las especies municipales

Egresos:

- Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- Verificamos la legalidad del uso y suministro de combustible a vehículos de funcionarios y empleados municipales.
- Verificamos la legalidad los pagos con recursos del 75% FODES.
- Verificamos la legalidad de la adquisición de bienes municipales.
- Verificamos el cumplimiento del trabajo del auditor interno.
- Verificamos la legalidad de las colaboraciones en efectivo con fondos municipales.



- Verificamos la funcionabilidad de la Unidad de la Mujer y Acceso a la Información

Proyectos:

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.
- Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.
- Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación en COMPRASAL.
- Verificamos la legalidad de los inmuebles de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los servicios de formulación y supervisores de proyectos.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. PAGO EN EXCESO A LO PRESUPUESTADO Y APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el año 2014 pagó salarios y aguinaldos al Auditor Interno y Contador en exceso a lo presupuestado y lo establecido en contrato y refrenda de nombramiento respectivamente por la cantidad de \$1,114.44; sin que exista acuerdo del Concejo de incremento salarial y al presupuesto municipal del ejercicio 2014, según detalle:



PLAZAS	MONTO PRESUPUESTO SALARIO Y AGUINALDO, EN EL AÑO 2014	MONTO PAGADO DE SALARIO Y AGUINALDO EN EL AÑO 2014	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO
Auditor	\$ 6,500.00	\$ 7,268.00	\$ 768.00
Contador	\$ 7,507.50	\$ 7,853.94	\$ 346.44
Totales	\$ 14,007.50	\$ 15,121.94	\$ 1,114.44

Los artículos 34, 86 y 91 del Código Municipal, establece: Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos...” Artículo. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” Y el artículo 34 establece:” Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

La Clausula Cuarta del Contrato celebrado día 07 de enero de 2014 establece que: “La Alcaldía Municipal Cancelara mensualmente al contratista por medio de la Tesorería Municipal, según el detalle descrito a continuación:

Nombre del contrato	Nombre de la Plaza	sueldo Mensual
Tony Edvin Santos Ortiz	Auditoría Interna	\$ 500.00.

El contratista laborara dos días por semana. La cantidad antes indicada, será cancelada por medio en el tiempo que estipula el reglamento interno de Trabajo así mismo se le cancelaran todas aquellas cantidades que tuviere que percibir en concepto de horas extraordinarias viáticos, bonificaciones, indemnizaciones, aguinaldo o cualquier otra se similar naturaleza. El Contratista, Firmara una planilla mensual con el detalle de sus pagos, de sus salarios y demás cantidades a que tuviese derecho, con su respectivo descuento”.

Así También En el Acta número uno acuerdo número quince del día 07 de enero de 2014; del Libro Actas y Acuerdo del año 2014 Establece que : El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal Acuerda: Contratar los Servicios profesionales del Licenciado Tony Edvin Santos Ortiz, como auditor interno a partir del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, devengando un salario de **Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$500.00)** de los cuales se descontara las prestaciones que la ley establece. De fondos 25% FODES, quien se presentara a esta Municipalidad dos días por semana. Y se autoriza al Señor José Juan Sánchez Luna, Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad firme el presente contrato.



En el Acta número uno acuerdo número siete del día 07 de enero de 2014; del Libro Actas y Acuerdo del año 2014 Establece que : “El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 30 del Código Municipal Acuerda: Refrendar los Nombramientos del Personal Administrativo para el periodo del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de dos mil Catorce; de la Siguiete manera: Juan Alberto chicas Hernández, en el Cargo de Contador Municipal, quien devengara un salario de Quinientos Setenta y Siete 50/100 Dólares (\$577.50) mensuales, de fondos FODES 25%..... Haciéndoles los descuentos de Ley.

El Art. 13 de las Disposiciones generales del Presupuesto Establece que los sueldos fijados para cada plaza que aparece en la ley de salarios del presupuesto, se consideran como remuneraciones máximas a pagar a funcionarios, empleados y trabajadores municipales, salvo por acuerdo del concejo con reglo a la ley. Por regla general el sueldo se devengara desde el día en que tome posesión del cargo, hasta que deje de ocuparlo.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no llevó los controles en cuanto los pagos de salarios y aguinaldos de empleados.

El hecho de no llevar controles por los pagos de salarios y aguinaldos, generó pago en exceso por la cantidad de \$1,114.44

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Que el pago de Auditoria y Contabilidad se hizo en base al presupuesto municipal y según lo estable el Art. 13 especificaciones técnicas del Presupuesto que surgirían incrementos y también el acuerdo municipal número cuarenta del acta número uno de fecha siete de enero de dos mil catorce. Se hace de su conocimiento que esta información ya se les entrego en su momento a los auditores designados en esta municipalidad y que las cantidades que se incrementaron son significativas con respecto al cargo que desempeña las cuales fueron realizadas siguiendo todos los requisitos que la ley establece.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Alcalde Municipal, no desvanece la observación debido a que se verificó el libro el libro de actas y acuerdos municipal del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el acta número uno de fecha siete de enero de dos mil catorce, solo tiene los acuerdos del 1 al 39, según nota emitida por la Secretaria Municipal de fecha 17 de diciembre de 2015, manifiesta que no existe acuerdo municipal para los aumentos realizados. Se verificó durante la auditoria que dicho acuerdo no existe. Por lo que la deficiencia se mantiene.





2. PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó el uso de recursos Fodes 75% por un monto de \$5,454.52, en el proyecto: Disposición Final de Desechos Sólidos en el periodo del 01 de enero al 30 de abril 2015. Determinándose que dichos gastos no son elegibles con dichos fondos, según detalle:

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2015	MONTOS
PAGO POR USO DE COMBUSTIBLE	\$ 751.50
PAGOS A ASINORLU, S.A. DE C.V.	\$ 1,474.48
RECOLECCION Y TRASLADO DE DESECHOS SOLIDOS	\$ 1,336.00
PAGOS DE PLANILLAS DE BARRIDO DE CALLES, DISPOSICION FINAL	\$ 1,892.54
TOTAL MONTO CANCELADO EN DESECHOS SOLIDOS AL 30 DE ABRIL 2015	\$ 5,454.52

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para gastos relacionados a la disposición de los desechos sólidos, los cuales carecen de legalidad para dicho uso.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura para beneficio de los habitantes del Municipio por un monto de \$5,454.52.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:
“El uso de los recursos del FODES concernientes del Perfil: Recolección y Traslado de Desechos Sólidos del Municipio de Jocoaitique, fue cancelado con fondos 75% en base a Decreto legislativo número 82, donde establecía el pago del traslado de los desechos sólidos con fondos FODES 75% de los cuales según lo establece el Decreto se podrá utilizar hasta un 15% de la asignación FODES dicho decreto tiene aplicación hasta septiembre de dos mil dieciséis. El Concejo Municipal solicito al Contador Municipal determinar el total que correspondía al quince por ciento 15% donde manifestó que la asignación del FODES para el año dos mil quince a \$407,161.18 anual y que la asignación según lo establece el decreto legislativo número 82 corresponde al 15% equivale a \$5,089.51 mensual, y durante el periodo correspondiente a la auditoria del primero de enero al treinta de abril de dos mil quince este concejo solo gasto la cantidad de \$1,363.63 por lo que consideramos que los fondos fueron manejados con eficiencia y eficacia ya que según lo que establece el decreto estos podrían ser cancelados con fondos FODES 75% siempre y cuando no exceda del 15% establecido.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Alcalde Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que los pagos realizados no están contemplados en el uso que debe darse a los recursos 75% FODES, ya que el Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, prorrogado y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Por lo que la observación se mantiene.

3. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Verificamos que el Concejo municipal autorizó pagos por la cantidad de \$6,763.72 con recursos FODES 75%, según detalle:



CONCEPTO	MONTO PAGADO
Compra de Jardín y Poda de árboles del Parque Municipal	\$ 522.22
Pago servicio de transporte para traslado de equipos de futbol a Playa El Cuco del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel.	\$ 3,677.77
Eventos Sociales del día de la Madre	\$ 2,563.73
TOTAL	\$6,763.72

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para gastos no elegibles para realizarse con este fondo.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos para beneficio de los habitantes del Municipio por un monto de \$6,763.72.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

“Compra de Jardín y Poda de árboles del Parque Municipal \$522.22, este proyecto fue ejecutado con el perfil: Reparación y Mantenimiento del Parque Municipal.

Pago de servicios de transporte para traslado de equipos de fútbol a playa El cuco del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel por \$3,677.77, es una partida que se encuentra contemplada en el perfil; Programa de Apoyo en Prevención a la Violencia del Municipio el cual se encuentra contemplado en el Art.5 de la Ley FODESy en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipioprogramas de prevención a la violencia(11) por tal razón se han ejecutado en base a lo que establece la ley.

Eventos sociales del día de la Madre \$2,563.73, se encuentra contemplado en el perfil: Celebración de Fiestas Patronales y Titulares de los diferentes cantones y Caserío del caso Urbano y celebración de eventos sociales del día de la madre del municipio de Jocoaitique. Todo enmarcado en el Art.5 de la Ley del FODES en relación...y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por tal razón no se ha violentado el marco legal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Alcalde Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que los pagos realizados no están contemplados en el uso de los recursos 75% FODES, según lo establece la normativa. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ADQUISICION DE SERVICIOS

Verificamos que la Tesorera Municipal no aplicó la retención del Impuesto sobre la Renta a los servicios musicales pagados durante las fiestas patronales del municipio, por la cantidad de \$20,430.00, dejando de retener \$2,043.00.

El Art. 86 inciso primero del Código Municipal.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 156 del Código Tributario establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan





relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales. ”

La deficiencia se generó debido a que la Tesorera Municipal, no efectuó las retenciones de impuestos a los servicios musicales adquiridos durante las fiestas patronales.

La falta de retenciones de impuesto sobre la renta, generó incumplimiento a la normativa tributaria y posibles multas por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

“Por mala interpretación del decreto legislativo se dejó de aplicar el impuesto sobre la renta a los que brindaron servicios de grupos musicales no obstante a partir de abril de año dos mil catorce hasta la fecha se le está aplicando el cobro respectivo del impuesto sobre la renta a todo los que realicen eventos artísticos y musicales. La cual podrá ser verificadas en próximas auditorias.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal no supera la observación, debido que los pagos fueron realizados por el Tesorera Municipal, durante el periodo del 7 de marzo al 8 de octubre de año 2014, quien debió efectuar las retenciones respectivas, ya que El Decreto Legislativo No.150, establece la excepción del pago de impuesto pero al momento de elaborar la declaración de impuesto sobre renta en cada ejercicio fiscal; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, por el período



comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual no contiene recomendaciones.

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 12 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica.**

